JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.	**245**
Proceso:	Verbal Prescripción
Demandante:	Alianza Logística L&R S.A.S.
Demandado:	Leasing Bancolombia S.A.
Radicación:	76-109-31-03-003-20**22-**00**073**-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto No. 933, por medio del cual se fijó fecha para audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

El apoderado judicial expresa su inconformidad frente a la providencia en mención, puntualizando que se omitió decretar el INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal o a quien haga sus veces de Allianz Logística L&R S.A.S., porque es indispensable para el esclarecimiento de los hechos.

Al anterior recurso se corrió traslado de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 y la parte demandante guardo silencio.

CONSIDERACIONES

En atención a la censura deprecada, y sin entrar a realizar hondas consideraciones, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, ya que se omitió pronunciarse acerca del interrogatorio de parte a la entidad demandada oportunamente solicitado por su apoderado judicial.

Por lo tanto, y en aras de propender por el derecho al debido proceso en torno a responder la solicitud de pruebas, procederá el Despacho a reponer, adicionando el decreto de la prueba de interrogatorio de parte al

representante legal o a quien haga sus veces de Allianz Logística L&R S.A.S.

En virtud de lo anterior, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 933 de fecha 27 de octubre de 2023, y en su lugar se **ORDENA ADICIONARLA** decretando el **INTERROGATORIO DE PARTE** al representante legal o a quien haga sus veces de **ALLIANZ LOGÍSTICA L&R S.A.S.,** para lo cual se cita para el día **DIECISEIS (16) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2024 a las 08:00 AM.**

En lo demás, la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE

(Con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19826ae52625611b8605d270196376168dfc689652f4eb2767e0ea9def228f16
Documento generado en 02/04/2024 06:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica